INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 19 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez, para proveer, el proceso ordinario laboral N° **2023–421**, de JEIMY JOHANNA DÍAZ PIÑEROS contra el FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD - FOEMSALUD, informando que la demanda fue inadmitida por auto del 01 de febrero de 2024 (Arch.03), que el término para subsanar corrió del 05 al 09 de febrero de 2024, que la parte actora presentó subsanación en término el 09 de febrero de 2024 (Arch.04), estando pendiente de resolver.

CAROLINA FORERO ORTIZ Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

Observa el Despacho que a través de memorial remitido al correo del juzgado el día 09 de febrero de 2024 (Arch.04), estando en término, el apoderado judicial del demandante corrigió las falencias advertidas en proveído del 01 de febrero de 2024 (Arch.03); por consiguiente, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora JEIMY JOHANNA DÍAZ PIÑEROS identificada con la C.C. 53.090.286, en contra del FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD - FOEMSALUD identificado con N.I.T. 860402067-9.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la citada entidad por intermedio de su representante legal **Teresa Oviedo de Acevedo**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2°, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se

hará citación, aviso físico o virtual adicional y que la notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los Estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL

DEL CIRCUITO DE

BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 034 de fecha 27/02/2024

CAROLINA FORERO ORTIZ SECRETARIA

DARB